

fundizando en estrategias para mejorar la convivencia escolar, íntimamente relacionada con la coeducación, intentando hacer visible las diferencias favoreciendo un ambiente de relaciones interpersonales que contribuya a la igualdad entre chicos y chicas.

- Colegio de Educación Infantil y Primaria Lex Flavia Malacitana de Málaga, representado por el Director del centro don Luis Miguel Sánchez Cotta, por el esfuerzo en el fomento de la educación integral y plurilingüe del alumnado, siendo uno de los primeros centros educativos en impartir esta modalidad de enseñanza en Andalucía. Asimismo, viene desarrollando de forma simultánea un amplio repertorio de actividades innovadoras como la participación en el programa Mus-e de fomento de la convivencia y las Artes, Plan de Apertura de Centros, Plan de Bibliotecas Escolares, Programa de calidad de Comedores Escolares o Programa Prensa-escuela, todo lo cual implica un compromiso del centro y de su comunidad educativa por la mejora de la calidad de la enseñanza pública. Su proyecto pedagógico bilingüe franco-español tiene como hilo conductor la educación en valores lo cual permite que sea abordado desde todas áreas del currículum. Así, por ejemplo, trabaja las lenguas extranjeras y el diálogo como vehículo de comunicación para la convivencia y la educación para la paz, la educación multicultural, la educación ambiental, o la educación para la salud y la igualdad.

Sevilla, 3 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 9 de junio de 2005, por la que se habilita a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación para el nombramiento excepcional de profesorado que realice las funciones de dirección en los Centros para la Educación de Adultos durante el curso 2005/06.

La Sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 27 de marzo de 2001, confirmando la nulidad del Decreto 88/1991, de 23 de abril, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, regulador de los órganos de gobierno de los Centros para la Educación de Adultos, provoca la necesidad de subsanar, mediante la adopción de medidas extraordinarias, el vacío legal que se produce, de forma que se garantice el correcto funcionamiento de estos Centros durante el curso 2005/06.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1 del Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, la titular de la Consejería ha dispuesto:

Primero. Habilitar a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación para nombrar, con carácter excepcional para el curso 2005/06, un profesor o profesora responsable de la dirección de cada uno de los Centros para la Educación de Adultos de su ámbito territorial. En los centros de cinco o más unidades se nombrará, además un segundo profesor o profesora que, bajo la dependencia del primero, realizará las tareas que éste le encomiende en el ámbito de sus competencias.

Segundo. Esta habilitación tendrá eficacia desde el 1 de julio de 2005 hasta el 30 de junio de 2006.

Tercero. El ejercicio de las funciones de dirección de los Centros para la Educación de Adultos por las personas que sean nombradas por los titulares de las Delegaciones Provinciales conllevará los efectos económicos mensuales que se señalan a continuación, de acuerdo con las categorías que se recogen.

Categorías de Centros	Primer responsable	Segundo responsable
Tipo I (más de 10 unidades)	626,49	511,47
Tipo II (entre 5 y 10 unidades)	511,47	478,29
Tipo III (entre 1 y 4 unidades)	478,29	—

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

RESOLUCION de 9 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a don Juan Carlos Casares de la Torre y doña Isabel María Riscos Ruiz, padres de Alejandro y Claudia Casares de los Riscos en el recurso contencioso-administrativo núm. 395/2001 PO, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga, sito en Alameda Principal, núm. 16, se ha interpuesto por don Rafael Guerrero Escalante por su hija M.^a Victoria Guerrero Palacios, doña Yolanda Domínguez Trujillo por su hijo Alvaro Ramos Domínguez, don Arturo Calderón de Bonis por su hija Carolina Calderón Marfil, doña Julia Noguier Noguier por su hija Julia Ariño Noguier y don Pablo Adell Ruiz de León por su hijo Pablo Adell García, recurso contencioso-administrativo núm. 395/2001 P.O. contra la Resolución dictada, por la Delegación de Educación de Málaga, sobre relación de alumnos admitidos y excluidos para el curso 2001/2002 en 1.º de Educación Primaria C.C. «La Asunción» de Málaga.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 395/2001 P.O.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a don Juan Carlos Casares de la Torre y doña Isabel María Riscos Ruiz, padres de Alejandro y Claudia Casares de los Riscos, a fin de que puedan personarse hasta el momento en que hubiere de dársele traslado para contestar a la demanda.

Málaga, 9 de junio de 2005.- El Delegado, José Nieto Martínez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de mayo de 2005, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Granada. (PP. 1968/2005).

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio

del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima, faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos. Regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la actualidad, le corresponde el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, organismo con personalidad jurídica propia, creada mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, cuyos Estatutos han entrado en vigor mediante Decreto 55/2005, de 22 de febrero, configurándose, pues, como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía.

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 15 de junio de 1993, se autoriza la implantación de un canon de mejora al Ayuntamiento de Granada, derivado de un plan de obras en infraestructuras de abastecimiento y saneamiento por importe global de 4.062.841,83 euros siendo el canon de 0,0270 €/m³, y una vigencia de doce años.

Posteriormente mediante Orden de 10 de marzo de 1997 se deroga la Orden de 8 de marzo de 1990, se amplía el importe del canon establecido en la Orden primitiva a 0,0752 €/m³, manteniéndose el mismo período de vigencia para la financiación del programa inicial establecido en su Anexo que ascendía a 7.572.752,50 euros.

El Ayuntamiento Pleno de Granada en sesión ordinaria el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, adoptó el acuerdo de solicitar al órgano competente de la Junta de Andalucía, la tramitación y posterior establecimiento del expediente de modificación del canon de mejora vigente. Dicho acuerdo tomado basa su petición en la modificación del canon aplicado, con el fin de recuperar las desviaciones financieras presentadas en los cánones de mejora establecidos en las Ordenes de 15 de junio de 1993 y 10 de marzo de 1997, respectivamente.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, y a propuesta de la Agencia Andaluza del Agua, y habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se regula dicho Consejo, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente.

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del vigente canon de mejora.

1. Se modifica, a solicitud del Ayuntamiento de Granada, el canon de mejora autorizado por la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1993.

2. Este canon modificado se aplicará sobre la tarifa vigente por el servicio de abastecimiento y distribución de agua potable, en los términos que regula la presente Resolución, para la amortización de los préstamos de la financiación de los programas de obras reflejados en la Ordenes de 15 de junio de 1993 y 10 de marzo de 1997, respectivamente.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valor.

Desde su entrada en vigor y hasta febrero de 2007 el presente canon de mejora, con estructura lineal, tendrá el siguiente valor unitario de 0,10217 €/m³ (IVA excluido).

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta del de la explotación del servicio de aguas, por lo que su régimen contable es independiente y separado del de este servicio.

2. La imposición del canon de mejora tiene un tiempo limitado que durará hasta la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para los programas de obras solicitados por el Ayuntamiento de Granada reflejados en las Ordenes de 15 de junio de 1993 y 10 de marzo de 1997, respectivamente, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en los programas de obras solicitados por el Ayuntamiento de Granada o autorizados mediante las Ordenes de 15 de junio de 1993 y 10 de marzo de 1997, respectivamente.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora, la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Granada, aportará a la Dirección General de Planificación y Gestión de la Agencia Andaluza del Agua, con periodicidad semestral, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, certificado de la financiación de los programas de obras autorizados mediante las Ordenes de 15 de junio de 1993 y 10 de marzo de 1997, respectivamente, expedido por la Intervención Municipal, y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona delegada que éste designe, con desglose de las cantidades recaudadas y que acredite la aplicación de dichas cantidades a las obras financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso, el Ayuntamiento de Granada, deberá efectuar una auditoría por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada ante la Dirección General de Planificación y Gestión de la Agencia Andaluza del Agua, para su conocimiento y examen.

Artículo 6. Consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5.1 de la presente Resolución, la Dirección General de Planificación y Gestión de la Agencia Andaluza del Agua requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido certificado de financiación. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado, implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentado el correspondiente certificado, si se constatare por la Dirección General de Planificación y Gestión de la Agencia Andaluza del Agua una incorrecta aplicación del canon

de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dicho certificado.

Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación de los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo –incrementos o descensos de consumo (m³), período de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía– con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes que se pretenden cubrir.

2. Se solicitarán ante la Dirección General de Planificación y Gestión de la Agencia Andaluza del Agua, la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la citada Dirección General.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza al Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 2005.- La Presidenta de la Agencia Andaluza del Agua, Fuensanta Coves Botella.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 768/2000. (PD. 2315/2005).

NIG: 4109100C20000032848.
Procedimiento: Ejecutivos 768/2000. Negociado: 1.
Sobre: Juicio Ejecutivo.
De: Caja San Fernando de Sevilla.
Procurador/a: Sr/a. Gloria Navarro Rodríguez 150.
Contra: Doña Carmen Romero del Campo y José María Candón Fiñana.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivos 768/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla a instancia de Caja San Fernando de Sevilla contra Carmen Romero del Campo y José María Candón Fiñana sobre Juicio Ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

La Sra. doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 768/2000 seguidos ante este Juzgado, promovidos por Caja San Fernando de Sevilla y Jerez representado por la procuradora Sra. Navarro Rodríguez, contra don José María Candón Fiñana y doña Carmen Romero del Campo declarados en rebeldía; y

FALLO

Mando seguir adelante la ejecución en su día despachada contra don José María Candón Fiñana y doña Carmen Romero del Campo, hasta hacer completo pago a la parte ejecutante del importe del principal de 3.854,91 euros, con el interés pactado 22,50% desde el día 19.9.00 hasta su pago. Se impone a la parte demandada el pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Carmen Romero del Campo y José María Candón Fiñana, extiendo y firmo la presente en Sevilla a diecinueve de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 9 de junio de 2005, de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio que se indica.

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo

2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera.
 - c) Número de expediente: SIEF004/05.